

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

I. CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-04476 del 19 de octubre de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 20 de octubre de 2023, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **JHO PLAYA RICA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.414 295-1, representada legalmente por el señor **HUGO ALEJANDRO SEPULVEDA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.804, en calidad de Arrendatarios, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-2295, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	PLAYA RICA	FMI:	002-2295	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	25	33.70	5	48	48.30	2.089
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	CHACHAFRUTO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	25	37.10	5	48	42.90	2.083		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	DOMÉSTICO	0.0062								
	PECUARIO	0.0175								
	RIEGO Y SILVICULTURA (Transitorio)	0.0003								
	RIEGO Y SILVICULTURA (Permanente Aguacate)	0.0347								
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								0.0587		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.0587		

2. Que mediante escrito con radicado CE-17672 del 31 de octubre de 2023, la sociedad **JHO PLAYA RICA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.414 295-1, a través de su representante legal el señor **HUGO ALEJANDRO SEPULVEDA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.804, presentó ante la Corporación recurso de reposición contra la Resolución RE-04476 del 19 de octubre de 2023.

3. Que en atención al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución RE-04476 del 19 de octubre de 2023, mediante Auto AU-04538 del 20 de noviembre de 2023, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023, ordenó abrir periodo probatorio con la finalidad de evaluar los argumentos técnicos del recurso.

4. Que teniendo en cuenta el Auto AU-04538 del 20 de noviembre de 2023, mediante oficio con radicado CS-14778 del 14 de diciembre de 2023, comunicado el día 28 de diciembre de 2023, la Corporación requirió al recurrente a fin de tener claridad respecto a las necesidades reales del predio ya que la Concesión de Aguas se otorgó con base en las observaciones e indicaciones dadas por el personal que acompañó la visita.

5. Que mediante escrito con radicado CE-00121 del 03 de enero de 2024, el Representante Legal de la Sociedad, allega información e indica que la realización de la segunda visita contará con el acompañamiento por parte de la empresa para aclarar dudas.

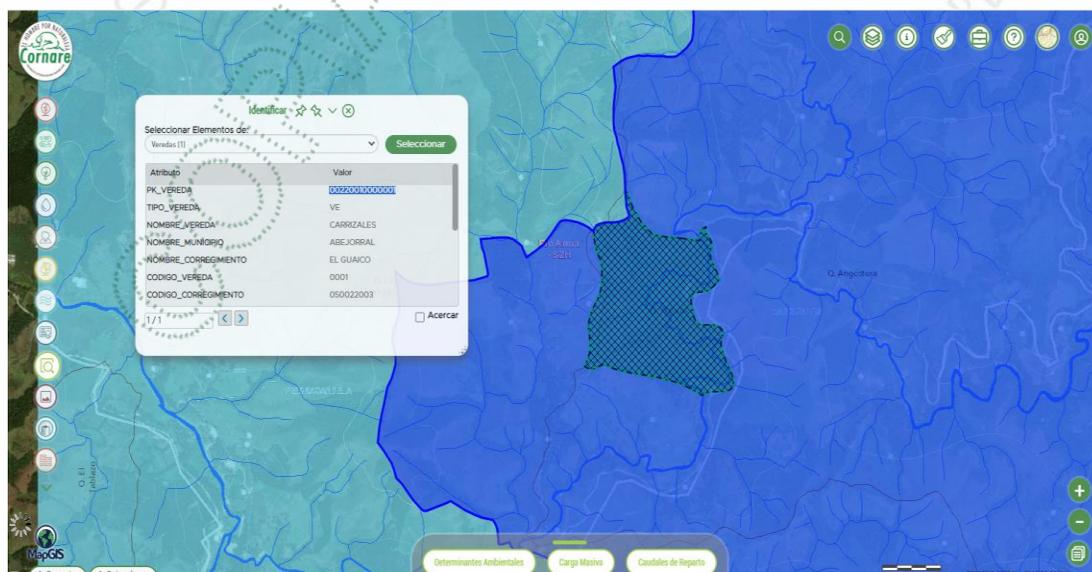
6. Que en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto AU-04538 del 20 de noviembre de 2023, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 31 de enero de 2024, previa fijación del aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual fue fijado el día 17 de enero y desfijado el día 31 de enero de 2024; generándose el Informe Técnico IT-00865 del 20 de febrero de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

3.1 Se publicó el aviso de concesión de aguas correspondiente en la alcaldía del municipio de Abejorral y la visita se realizó como estaba anunciado, el día 31 de enero de 2024 a las 10:00 am. No se presentó oposición por parte de otras personas frente al trámite durante el período de fijación de los avisos de ley, ni durante la visita ocular.

3.2 Se realiza visita al predio y se verifican las condiciones de las fuentes hídricas; se realiza recorrido en la fuente para observar las condiciones de los recursos naturales, se toman las coordenadas de los puntos de captación y del predio. La visita fue atendida por los señores Hugo Alejandro Sepúlveda Osorio y Julián Alexander Sepúlveda Osorio como interesados y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare.

3.3 Para llegar al predio se toma la vía que comunica del casco urbano de Abejorral salida hacia el municipio de La Ceja aproximadamente a 3 km se encuentra el estadero conocido como Juan Bala y de allí aproximadamente a 100 metros se encuentra una entrada a mano izquierda que conduce hasta el predio denominado Playa Rica, donde se encuentra una vivienda e infraestructura del proyecto. De acuerdo a la consultada realizada en el sistema de información geográfico de Cornare - Geoportal, el predio se encuentra ubicado en la vereda Carrizales con Pk 00220010000001 (ver imagen) y en el expediente está abierto como vereda la Labor. El predio con FMI 002-2295 con Pk 0022001000000100149 tiene un área aproximada de 19.39 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al Certificado de Libertad y Tradición 002-2295 el predio cuenta con un área de 19.7660 hectáreas.



3.3 En el predio se desarrollan actividades agropecuarias, se tiene establecido un cultivo de aguacate con aproximadamente 3.000 árboles sembrados en un área de 10 hectáreas; con una distancia de siembra al 6*6 con aproximadamente 277 árboles por hectárea, para el uso pecuario tienen 20 animales de ganado lechero y porcícola con 13 animales y 0.2 hectáreas destinadas a cultivos transitorios como maíz. Para la actividad agrícola se tiene un uso doméstico para 2 personas permanentes y 10 personas transitorias trabajadores a contratar en época de cosecha (una semana dos veces al año). Y se incluyen el abastecimiento de las oficinas e instalaciones de la empresa.

En el predio se tienen tres viviendas en buenas condiciones, las cuales se encuentran habitadas: Casa 1: habitada con 3 personas permanentes, Casa dos: habitada con 4 personas permanentes y Casa 3: habitada con 3 personas permanentes, las cuales se benefician del acueducto veredal El Chagualo.

Dentro del proceso de la actividad pueden generarse impactos ambientales negativos por la aspersión de agroquímicos, residuos líquidos, residuos de agroquímicos y doméstico, es necesario que se tramite el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio.

3.4 De acuerdo a la solicitud de la concesión de aguas se contempla el uso de la fuente hídrica Chachafruto para uso doméstico, pecuario y riego de cultivo de aguacate y de la quebrada Yeguas para uso doméstico, pecuario y riego de cultivo de aguacate. Para la quebrada Yeguas el caudal será derivado de la fuente por medio de sistema de bombeo.

3.5 El Proyecto es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare, siempre y cuando se respeten las densidades de siembra que permitan establecer las actividades en las zonas donde se pueden realizar, respetando los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare de las fuentes hídricas que discurren por el predio y en las subzonas de Importancia ambiental del POMCA del Río Arma según La resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019.

Para el predio con FMI 002-2295 con Pk 0022001000000100149, de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS, presenta la siguiente clasificación: se encuentran en Áreas de Amenazas Naturales en un porcentaje de 0.16% en un área de 0.03 hectáreas, en Áreas de importancia Ambiental en un porcentaje de 21.48% en un área de 4.16 hectáreas, en Áreas Restauración Ecológica en un porcentaje de 0.14% en un área de 0.03 hectáreas y en áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 78.23% en un área de 15.17 hectáreas. Según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo quinto ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: **Áreas de Amenazas Naturales:** Las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). **Áreas de importancia ambiental:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. **Áreas de Restauración Ecológica:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. Y en el artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de **Uso Múltiple:** Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas **FMI 002-2295**

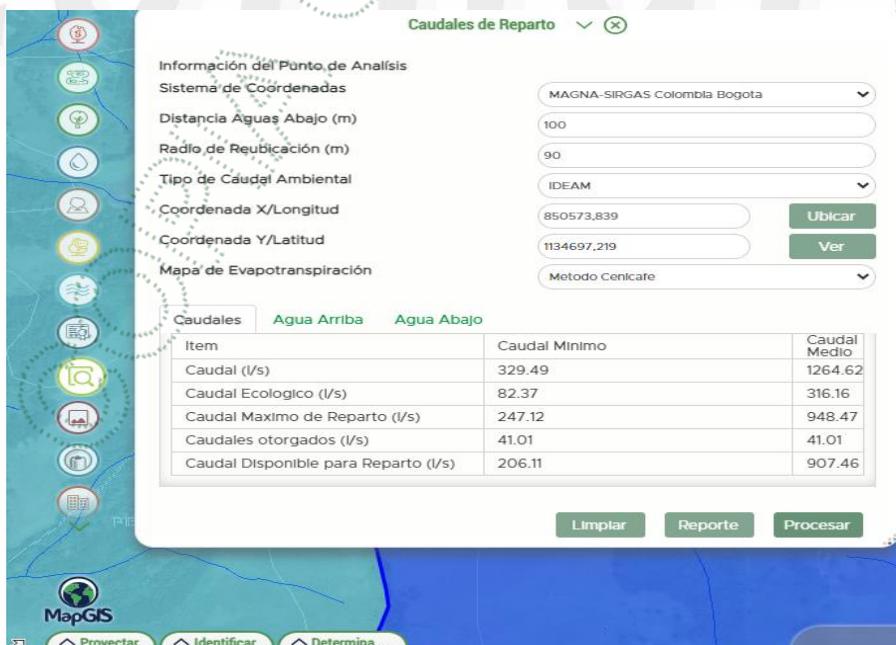


Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.03	0.16
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	4.16	21.48
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.03	0.14
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	15.17	78.23

Dado que la fuente de interés discurre por el predio del usuario interesado, se generan restricciones por rondas hídricas.

3.6 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. La empresa presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será evaluado dentro de este trámite.

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: Según las bases de datos de la Corporación la fuente quebrada Yeguas cuenta con otros usuarios aguas arriba, tal como se muestra en la siguiente imagen los caudales otorgados. Los siguientes son los caudales de reparto según el Geoportal Corporativo:



3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO	Chachafruto	NA	Geoportal	Q. mínimo: 0.83	0.62
QUEBRADA	Yeguas	NA	Geoportal	Q. mínimo: 329.49	206.11

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:
 Por las características de las fuentes no fue posible realizar aforos en los sitios de interés para las captaciones, por lo tanto, se emplea la información disponible en el Geoportal de la Corporación para la determinación de los caudales mínimos y disponibles. En los últimos ocho días, anteriores a la visita, no se habían presentado lluvias, se presenta época de verano, fenómeno del niño: La fuente hídrica quebrada Yeguas discurre a lo largo del predio de la empresa JHO PLAYA RICA SAS.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):
 La fuente hídrica Chachafruto presenta buena protección vegetal con buena cobertura vegetal con presencia de rastrojos altos, medios, bajos y vegetación nativa. No se evidencian procesos erosivos.
 La quebrada Yeguas, presenta poca protección natural con vegetación nativa, rastrojos y pastos en sus riberas.

Caudales de Reparto Geoportal



Figura: Caudales de Reparto de la fuente hídrica Chachafruto. Fuente: Geoportal CORNARE 2021.

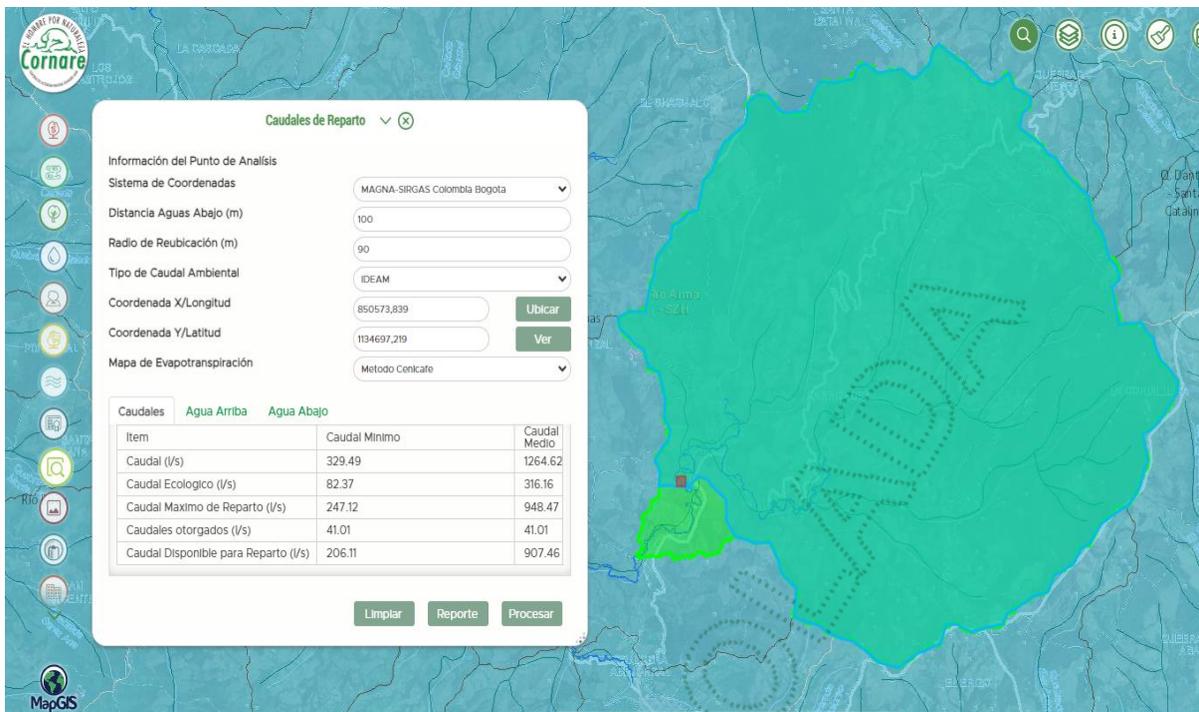


Figura: Caudales de Reparto de la fuente hídrica Quebrada Yeguas. Fuente: Geoportal CORNARE 2021.

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** No existen obras de aprovechamiento del recurso en la actualidad en ninguna de las dos fuentes hídricas denominadas Chachafruto y Yeguas.

c) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L/Per-día	-	Transitorias	Permanentes	0.0062	20	Chachafruto
			-	12			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0062 L/seg.		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	# CAPRINO	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal/día	20	-	-	-	-	0.0162	Qda. Yeguas
	9 L/Animal/día	-	-	13	-	-	0.0013	Qda. Yeguas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0175 L/seg.			

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/Ha-día	0.2	TRANSITO RIO (Maíz)	MANGUERA	80.00	0.00	0.0003	Qda. Yeguas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0003 L/seg.							

USO	DOTACIÓN*	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	Permanente de Aguacate (3.000 árboles)	ASPERSIÓN x	80	-	0.0347	Chachafruto
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0347 L/seg.						

USO	DOTACIÓN*	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	Permanente de Aguacate (3.000 árboles)	ASPERSIÓN x	80	-	0.0347	Qda. Yeguas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0347 L/seg.						

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 Conclusiones:

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada a la sociedad JHO PLAYA RICA S.A.S identificada con Nit No. 901414295-1 a través de su representante legal el Señor HUGO ALEJANDRO SEPULVEDA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.804, para los usos doméstico, pecuario y riego a derivarse de las fuentes hídricas denominadas "Chachafruto" y "Yeguas" en beneficio del predio con F.M.I 002-2295 denominado Playa Rica ubicados en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral. Ambas fuentes presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario para los usos descritos en el cuadro de requerimientos sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 La actividad desarrollada en el predio con FMI 002-2295 con Pk 0022001000000100149, de acuerdo a la Resolución 112-0397-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE", presentan restricciones ambientales por estar en áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Amenazas Naturales, Áreas de importancia Ambiental y Áreas de Restauración Ecológica, lo anterior limita el uso del suelo para la solicitud que realiza el usuario, sobre todo en las Áreas de importancia Ambiental y Áreas de Restauración Ecológica, por lo que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas realizando Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

El usuario debe poner atención en el manejo, que este sea sostenible con las restricciones ambientales en las áreas de importancia ambiental y áreas de restauración ecológica, en cuanto a las densidades de siembra, teniendo en cuenta que se debe conservar la ronda hídrica las fuentes hídricas Chachafruto y en especial la quebrada Yeguas que discurre por el predio, según el ACUERDO CORPORATIVO 251 de 2011 y revegetalizar las zonas degradadas.

4.3 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, se acoge y aprueba el PUEAA para el período 2024- 2034, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para los usos doméstico, pecuario, riego y silvicultura.

4.4 Se deberá tramitar el Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas para el predio FMI 002-2295 con Pk 0022001000000100149.

Registro fotográfico:



Punto captación fuente hídrica Chachafruto



Punto captación quebrada Yeguas punto 1



Punto captación quebrada Yeguas punto 2



Imagen panorámica del cultivo establecido en el predio



Tanques de almacenamiento

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 1, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que así mismo y, en concordancia con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cuál preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-533/14 estableció que: *“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Reiteración de jurisprudencia.*

El debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley.

(...)

Conforme con el CPACA, por regla general, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición, apelación y queja. (...)

En suma, el debido proceso administrativo supone el cumplimiento por parte de la Administración de ciertos parámetros normativos previamente definidos en la ley, de modo que ninguna de sus

actuaciones dependa de su propio arbitrio. Entre dichos parámetros se encuentran los principios de publicidad y debido proceso, los cuales, en los términos del CPACA, exigen el deber de hacer públicos sus actos, así como el de brindar la oportunidad a los interesados para controvertir sus actuaciones. Los recursos administrativos son manifestaciones concretas de estos principios, pues allí se pueden controvertir los hechos y el soporte jurídico que explica una determinada decisión.

(...)"

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-929/14 estableció que las actuaciones administrativas deberían ser guiadas por el Debido Proceso Administrativo, respetando garantías mínimas "(...) La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso (...)"

Que de acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos jurídicos y técnicos expuestos en el Informe Técnico IT-00865 del 20 de febrero de 2024, procederá este Despacho a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto mediante radicado CE-17672 del 31 de octubre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución RE-04476 del 19 de octubre de 2023, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **JHO PLAYA RICA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.414 295-1, representada legalmente por el señor **HUGO ALEJANDRO SEPULVEDA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.804, en calidad de Arrendatarios, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-2295, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	PLAYA RICA	FMI:	002-2295	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	33.70	5	48	48.30	2.089	
Punto de captación N°:									1		
Nombre Fuente:	CHACHAFRUTO	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	25	37.10	5	48	42.90	2.083	
Usos									Caudal (L/s.)		
1	DOMÉSTICO									0.0062	
2	RIEGO Y SILVICULTURA (Permanente Aguacate)									0.0347	
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									0.0409		

Nombre fuente:	QUEBRADA YEGUAS	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	25	36.30	5	48	49.10	2.078
-75	25	35.70	5	48	45.60	2.076		
Usos		Caudal (L/s.)						
PECUARIO		0.0175						
RIEGO Y SILVICULTURA (Transitorio)		0.0003						
RIEGO Y SILVICULTURA (Permanente Aguacate)		0.0347						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.0525						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.0934						
Equivalen a 8.000 litros diarios								

Parágrafo 1°. De la fuente Chachafruto, para el uso de riego y silvicultura se utilizaría de acuerdo a las necesidades que se presenten, sería de uso provisional.

Parágrafo 2°. De la quebrada Yeguas, se tiene dos puntos de captación lo cuales se utilizaran de acuerdo al área a trabajar. El sistema que se tiene pensado implementar sería la instalación de una motobomba móvil.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución RE-04476 del 19 de octubre de 2023, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **JHO PLAYA RICA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HUGO ALEJANDRO SEPULVEDA OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada “Chachafruto” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.**
- 3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.**
- 4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.**

Parágrafo. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que los demás artículos de la Resolución RE-04476 del 19 de octubre de 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **JHO PLAYA RICA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HUGO ALEJANDRO SEPULVEDA OSORIO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.42546.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Lis Herrera.

ANEXO: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.